

ANEXO 2_PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS

Capítulo I Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Entidad

Artículo 1. Nombre, nacionalidad y domicilio: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DEMOGRAFÍA, POBLACIÓN Y DESARROLLO con sigla POPULORUM. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C. y podrán establecerse filiales en cualquier lugar del país, siempre y cuando así lo determine la propia Asamblea.

Artículo 2. Objeto: a) Posicionar el campo de estudio de la demografía y de los estudios de población en el país destacando su contribución en el diseño, ejecución y monitoreo de las políticas públicas.

b) Contribuir a la cualificación del conocimiento de la realidad demográfica nacional y promover el desarrollo de la investigación en este campo.

c) Articular redes de trabajo académico y de difusión que promuevan los estudios demográficos y de población tanto en el nivel central como en el regional.

d) Impulsar la incorporación de programas de estudios demográficos y de población en la educación superior (pregrado, posgrados) para la formación de especialistas en el país, así como su transversalización en otras áreas del conocimiento.

e) Fomentar espacios de discusión e interlocución como seminarios, conferencias, cursos, talleres relacionados con temas de demografía, población y otras áreas de estudios relacionadas.

f) Incidir en los espacios de producción de la información relacionada con los temas demográficos y poblacionales, de manera que se pueda hacer una producción de información con calidad en las estadísticas oficiales.

g) Construir un espacio de interlocución en los asuntos demográficos y de población constituyéndose en un órgano consultivo ante las instituciones públicas del nivel central, local, y ser par frente a las Asociaciones de población de los demás países.

h) No se desarrollarán actividades relacionadas con educación formal y no formal o educación para el trabajo (Ley 115 de 1994 y Ley 1064 de 2006), actividad exceptuada del registro ante las Cámaras de Comercio (art. 45 Decreto 2150 de 1995 y 3 del Decreto 427 de 1996).

Artículo 3. Duración. La Asociación que se constituye tendrá una duración de 100 años (5/12/2120).

Capítulo II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 4. del patrimonio: El patrimonio de la Asociación está constituido por: (1) Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General; (2) Los donativos y subsidios que la Asociación reciba de particulares y de otras instituciones; (3) El producto de publicaciones, congresos, seminarios, talleres llevados a cabo por la Asociación; (4) Otros fondos o bienes que por cualquier otro título adquiera en el futuro y (5) En desarrollo de sus objetivos la

Asociación podrá celebrar todos los actos o contratos, de cualquier naturaleza, autorizados por las leyes colombianas, que tengan relación con el desarrollo de estos.

Parágrafo 1: La Asociación mantendrá la autonomía para aceptar o no las donaciones, presumiendo de la buena fe de los recursos financieros recibidos a través de donaciones.

4.1 Cuotas: Las cuotas de membresía serán pagadas anualmente entendido como el período de 1 enero al 31 diciembre de un año x y se ajustarán cada año según el IPC del país. La Asociación, a través de la asamblea ordinaria o extraordinaria, podrá solicitar cuotas extraordinarias cuando así lo considere necesario. Las cuotas para los miembros regulares-estudiantes de pregrado serán del 50% de las determinadas por la Asamblea General para los miembros regulares-profesionales. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de cuotas.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación."

El CD puede establecer descuentos que incentiven el pronto pago de la cuota siempre y cuando se garantice el presupuesto para las actividades aprobadas por la Asamblea.

4.2 Afectación del patrimonio: El patrimonio de la Asociación se utilizará exclusivamente para cumplir sus fines y objetivos, por lo que ningún miembro ni persona extraña a la misma puede pretender derechos sobre dichos bienes. La determinación de los criterios para incrementar el patrimonio de la Asociación es facultad de la Asamblea General.

4.3 Adquisición de bienes: La Asociación podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos. En el caso de los bienes inmuebles, se requerirá autorización de la Asamblea General para adquirirlos o enajenarlos.

4.4 Patrimonio inicial

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de cero pesos (\$ 0,00).

Artículo 5. De la administración del patrimonio

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal y en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III. DE LAS ASOCIADAS/OS

Artículo 6. De las asociadas/os

Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el

presente estatuto y en el reglamento interno, así como el cumplimiento de los deberes de los asociados.

6.1 Categorías de los miembros

6.1.1 Regulares: los miembros regulares se clasifican en profesionales y estudiantes de pregrado. Para ser miembro regular profesional deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones: a) haber cursado y aprobado un programa de estudios formales en demografía y estudios de población a nivel de posgrado, ya sea especialización, maestría, doctorado o equivalente; b) Haber cursado y aprobado un programa universitario a nivel de pregrado y haberse dedicado a la investigación en población o a la enseñanza de la demografía, siempre que se hayan ejercido estas actividades por un lapso mínimo de dos años y que se tengan trabajos publicados cuyo tema principal sea de carácter demográfico; Miembro regular estudiante de pregrado: estar recibiendo formación en demografía y estudios de población.

6.1.2 Fundadoras/es: son miembros fundadores aquellas personas que han suscrito el Acta de Fundación en la Asamblea de Constitución

6.1.3 Honorarios: serán miembros honorarios las personas que, por haberse distinguido en su contribución al desarrollo de la demografía en el país, sean propuestos a la Asamblea General y admitidos por decisión de esta.

Parágrafo. Todos los asociados de las diferentes categorías que están al día en sus obligaciones financieras serán considerados miembros activos.

Artículo 7. Deberes de los asociados.

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos que sean dictados por la autoridad y por los procedimientos pertinentes.
2. Cumplir con las obligaciones que se les asignen en la ejecución de determinadas tareas o en el ejercicio de los cargos para los que fue elegido o designado con previa aceptación voluntaria.
3. Pagar puntualmente y estar al día con las cuotas vigentes establecidas. Se entiende por estar al día, la situación de las personas que han pagado la vigencia anterior a la actual

Artículo 8. Derechos de los asociados

Son derechos de los miembros:

1. Ser convocado y participar de las asambleas con voz y voto, y elegir y ser elegido al Consejo Directivo y demás órganos de la Asociación en las condiciones que establece el presente Estatuto. Así como aprobar, enmendar o rechazar los informes de Consejo presentados.
2. Recibir información oportuna y actual sobre las actividades de la Asociación, así como todas sus publicaciones gratuitas o con el costo estipulado para los asociados.
3. Proponer al Consejo Directivo y a las distintas comisiones o grupos de trabajo la incorporación de temas relevantes para los eventos que sean organizados, así como otras actividades que contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación

4. Hacer llegar a la Comisión de Admisión y Estatutos las propuestas que se estimen convenientes para modificar los estatutos de la Asociación en cualquier parte de su articulado.
5. Presentar trabajos de investigación, estudios, monografías y artículos, para su inclusión en las publicaciones y eventos de la Asociación de acuerdo con los procesos de convocatoria establecidos.
6. Participar de todas las actividades organizadas por la Asociación o a las que ésta sea invitada institucionalmente, en las condiciones que sean establecidas en cada oportunidad, para lo cual deberá ser informado con suficiente antelación.
7. Recibir las demás prerrogativas y los servicios instituidos por la Asociación en beneficio de sus asociados.

Parágrafo: Los socios activos tendrán todos los derechos (del 1 al 7). Los miembros no activos podrán ser convocados a las asambleas, pero no tienen derecho a voto, ni ser elegidos a cargos directivos o de fiscalización

Artículo 9. Condiciones para ingresar

- a) Para ingresar como miembros regulares de la Asociación, se deberá presentar solicitud en los canales que se definan para ello, y acreditar los requisitos exigidos por los presentes estatutos. La solicitud y sus anexos serán remitidos a la Comisión de Admisión, Estatutos y Reglamento, quien evaluará la idoneidad de los interesados y presentará al Consejo un informe para su ratificación.
- b) La decisión del Consejo se informará a los interesados, quienes serán considerados miembros activos desde el momento de su notificación.
- c) Los nuevos miembros serán presentados en la asamblea anual.

Artículo 10. Causales de retiro

Un miembro será retirado de la Asociación cuando así lo solicite, o —según lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos —cuando hay causal de sanción de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

10.1. Se entenderá por inactivo todo miembro que se encuentre en morosidad por 1 año o más. Así mismo se considera miembro inactivo quien sea objeto de sanción por otros motivos por decisión de la Asamblea ordinaria o extraordinaria o por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Prohibiciones y Sanciones

11.1. Prohibiciones

a) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a otros miembros de la misma o a otras personas por razones de sexo, pertenencia o autorreconocimiento étnico, clase, condición de discapacidad, ideología política, credo religioso, , nacionalidad u origen geográfico.

b) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de esta, en beneficio particular propio o de un tercero.

11.2 Sanciones.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO de acuerdo con el reglamento interno de la Asociación, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos y su reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sanciones pecuniarias
- b) Suspensión de derechos como miembro.
- c) Retiro de la Asociación
- d) Otras que el CD considere pertinentes

Capítulo IV.

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Artículo 12. De los órganos de dirección, administración y fiscalización: La Asociación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, el CONSEJO DIRECTIVO y la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 13. De la Asamblea General.

La asamblea general está constituida por todos los asociados miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 14. Funciones de la asamblea general.

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Estudiar y aprobar o rechazar el informe de gestión y el informe financiero de la Asociación presentado por los miembros del Consejo Directivo que termina su ejercicio.
- b. Establecer las líneas de acción de la política institucional para el próximo período de gobierno, con el fin de transmitir las como mandato a las autoridades electas del Consejo Directivo.
- c. Ratificar el monto de las cuotas anuales para cada categoría de asociado-a.
- d. Dar por recibidas las actas emitidas por el CD durante el período de gestión y solicitar al CD que permita el acceso a los asociados para su consulta.
- e. Elegir y posesionar al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora, así como a sus respectivos suplentes.
- f. Aprobar las reformas a los Estatutos.

- g. Aprobar el plan de trabajo del período.
- h. Autorizar y establecer las formas de enajenación o grabación de bienes patrimoniales de la Asociación
- i. Decidir por mayoría absoluta sobre la extinción de la Asociación, así como el destino de sus bienes.

Artículo 15. Reuniones, quórum y mayorías de la asamblea general.

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se harán dentro de los tres primeros meses del año y tienen como objetivo: presentar el informe de gestión, el informe financiero y el concepto emitido por la comisión fiscalizadora; elección o refrendación del consejo directivo, aprobación del plan de acción para el nuevo ejercicio fiscal. Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum de la mitad más uno de los miembros activos para decidir y deliberar, excepto en aquellos casos en que se indique expresamente lo contrario en los presentes estatutos. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

La instalación de la asamblea se hará con el(la) presidente y secretario(a) del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea General relativas al informe financiero, ni a aquellas referentes a sus responsabilidades

15.1 De las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que determine, o de un número de miembros activos asociados equivalente al 20 por ciento de los socios del padrón de asociados en uso de sus plenos derechos. En cualquiera de estos casos, el Consejo realizará la convocatoria exponiendo de manera fundada el motivo de esta, fijando la sede física o virtual y estableciendo el orden del día respectivo.

Artículo 16. Convocatoria para las reuniones.

Todas las asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo en nota firmada por su presidente y secretario(a), y circulada por correo electrónico o por cualquier medio de comunicación masivo y a disposición, con cita expresa de los artículos pertinentes del Estatuto, motivo de la convocatoria - sin que sea posible tratar ningún tema adicional-, orden del día, lugar físico y de participación virtual, fecha y hora. El Consejo Directivo fijará la sede física y virtual de las asambleas extraordinarias de acuerdo con cada circunstancia.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

Artículo 17. Reunión de hora siguiente.

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se hará verificación de quorum cada 10 minutos y una vez haya quorum se dará por iniciada la asamblea. Si transcurrida una hora no hay quorum, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% del total de miembros. En el evento en que no haya este quórum, se citará en los cinco (5) días siguientes a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros que asistan.

Artículo 18. Reunión presencial / no presencial.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera presencial o no presencial, de acuerdo con los presentes estatutos siempre que se pueda verificar el quórum y se establezca un sistema de votación confiable lo cual debe quedar establecido en el reglamento.

Artículo 19. Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es la autoridad ejecutiva, instancia que, por mandato y delegación de la Asamblea, dirige, orienta y coordina las acciones y los asuntos de Asociación por un período de dos años. El Consejo Directivo estará compuesto por 8 miembros: un Presidente/a, un Vicepresidente(a) un Secretario(a) General, un/a Representante Legal, un Tesorero(a), dos vocales y un vocal suplente. Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser miembros activos de la Asociación. El Consejo directivo propenderá porque al menos dos de sus miembros residan fuera de Bogotá y porque haya equilibrio de género y pertenencia étnico-racial. El consejo directivo será escogido por el sistema de planchas.

Artículo 20. Funciones del Consejo Directivo.

- a. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. Presentar a la asamblea ordinaria el informe de gestión y el informe financiero
- b. Administrar el patrimonio de la Asociación, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y recabar fondos, identificando y gestionando fuentes de financiamiento para las actividades regulares y para la realización de los congresos. (esperar archivo de Sulma Cuervo)
- c. Preparar y complementar el plan de trabajo, programas y proyectos, incluido el presupuesto anual de la Asociación. Acordar el programa temático de los congresos y eventos de población y tomar las medidas para su organización y financiamiento.
- d. Constituir las comisiones y coordinadores de trabajo y otros órganos internos de apoyo que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- e. Interpretar y reglamentar cuando sea necesario este estatuto. En particular elaborar el Reglamento de Asambleas que, dentro del marco de las disposiciones del presente Estatuto, detallará los mecanismos y procedimientos para su mejor desarrollo.
- f. Poner a disposición de los asociados un archivo con las actas generadas durante su gestión.
- g. Presentar a la Asamblea General las propuestas de modificación de los Estatutos
- h. Garantizar que, en caso de renuncia de tesorero o representante legal, su reemplazo resida en Bogotá. Si el CD elegido no dispone de miembros con esa condición que puedan asumir el cargo, debe citarse a Asamblea Extraordinaria.
- i. Todas las demás que lleven al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de sus estatutos

Artículo 21. Reuniones del Consejo Directivo (presencial/no presencial).

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o la Comisión Fiscalizadora.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará la /el secretario del Consejo Directivo con cinco días hábiles de anticipación mediante correo electrónico u otro medio electrónico.

El consejo directivo deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 22. Funciones del presidente/a.

- a. Convocar a las reuniones de Asamblea General.
- b. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y el Consejo Directivo

Artículo 23. Funciones del vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y el Consejo Directivo.

24. Funciones del secretario/a.

- a. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- b. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo Directivo en común acuerdo con el presidente.
- d. Velar por los asuntos administrativos de la Asociación como levantar las actas de las reuniones del CD, mantener al día los archivos y la documentación de la Asociación.

Artículo 25. Representante Legal.

El representante legal de la Asociación hará parte de la plancha elegida por la Asamblea al Consejo Directivo para un período de dos años -mismo del resto de la plancha - y debe tener disponibilidad para hacer trámites en Bogotá.

Lo anterior aplica de la misma manera para el/la representante legal suplente.

Artículo 26. Facultades del representante legal.

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.

- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. El Representante legal requerirá autorización del Consejo Directivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de SIETE SMLMV.
- e. Trabajar conjuntamente con el equipo de tesorería para la formulación, ejecución y seguimiento de los recursos financieros.
- f. Llevar la cuenta bancaria en forma solidaria con el/la tesorera.
- f. Desarrollar las gestiones ante la CCB, apertura de cuentas bancarias, revisión de informes financieros, revisión de contratos y demás trámites administrativos y financieros que así lo exijan.
- g. Propender conjuntamente con la tesorer@ por el manejo eficiente, eficaz y responsable de los recursos financieros de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por la Asamblea y el CD.
- h. Apoyar al equipo de gestión interinstitucional en las gestiones requeridas para la consolidación de los acuerdos marcos, convenios que se constituyan durante el período de ejercicio.

Artículo 27. Son funciones del Tesorero/a.

- a. Llevar la cuenta bancaria en forma solidaria con la /el Representante legal, cobrar las cuotas, emitir los recibos y llevar todo el archivo de la gestión financiera de la Asociación durante el período de vigencia.
- b. Ejecutar los dineros recibidos y los gastos de la Asociación, supeditado al monto de gasto aprobado por el CD al representante legal de acuerdo con el artículo 26 numeral d.
- c. Colaborar con el Consejo Directivo en la preparación de la propuesta de presupuesto operativo de la Asociación para cada año fiscal.
- d. Gestionar con el/la contadora la contabilidad y el registro financiero de las propiedades y bienes de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los principios de una ordenada y prudente administración.

Artículo 28. Son funciones de los Vocales (todos o solo dos obligatorios).

- a. En el orden en que fueron electos, sustituyen en sus cargos por ausencia temporal o definitiva a los demás miembros del Consejo Directivo. Vicepresidente, Secretari@, Tesorer@.
- b. Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto y colaborar en todas las actividades que el mismo emprenda
- c. El vocal suplente entrará en funciones y tendrá voz y voto solo en caso de que deba sustituir temporal o definitivamente a alguno de los vocales principales. (Artículo transitorio)

Artículo 29. Comisión fiscalizadora.

La Comisión Fiscalizadora es elegida en la misma Asamblea Ordinaria, por los mismos procedimientos, para el mismo período y bajo las mismas condiciones que el Consejo Directivo. Está constituida por tres miembros plenos e igualitarios y un miembro suplente. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán solicitar cualquier tipo de información sobre la utilización de los fondos de la Asociación, la cual deberá ser entregada por el Tesorero a través del Consejo

Directivo. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Fiscalizadora recibirá del Consejo Directivo un informe anual sobre las finanzas de la Asociación

Artículo 30. Funciones de la Comisión fiscalizadora

- a. Revisar las cuentas, extractos de banco, comprobantes de pago, recibos de ingresos, balances y demás instrumentos relativos al manejo administrativo por parte del Consejo Directivo y emitir un dictamen escrito y firmado sobre el mismo, que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- c. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- d. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos

Capítulo V

Disolución y Liquidación

Artículo 31. Causales de Disolución.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 32. Liquidador.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 33. Liquidación.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

Artículo 34. Sujeción a las Normas Legales.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 35. Inspección, control y vigilancia

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1 del período de duración del CD

La modificación del período de duración del Consejo Directivo que pasa de uno a dos años según el artículo 20 cuya ejecución debe ser a partir del CD elegido en el año 2022.

Artículo transitorio 2 del número de integrantes de las planchas para el Consejo Directivo (CD)

La modificación del número de integrantes de las planchas para el CD que pasa de 7 miembros a 8, en donde se adiciona un vocal suplente según el artículo 20, cuya ejecución debe ser a partir del CD elegido en el año 2022.

Artículo transitorio 3 del número de integrantes de las planchas para el Comisión Fiscalizadora (CF)

La modificación del número de integrantes de las planchas para la CF que pasa de 3 miembros a 4, en donde se adiciona un vocal suplente según el artículo 30, cuya ejecución debe ser a partir del CD elegido en el año 2022.